

# Decreto Legislativo que establece diagnóstico arqueológico de superficie

Lima, miércoles 2 de octubre de 2024

## Alerta Legal Regulación Municipal y Autorizaciones

### **DECRETO LEGISLATIVO No. 1680, QUE ESTABLECE EL DIAGNÓSTICO ARQUEOLÓGICO DE SUPERFICIE.**

#### **¿Cuál es la finalidad de la norma?**

La norma tiene por finalidad cautelar el patrimonio cultural de la Nación, facilitando, a su vez, la inversión pública y privada.

#### **¿Qué es el Diagnóstico Arqueológico de Superficie?**

Se define como aquel documento privado que contiene el análisis arqueológico integral de un área geográfica determinada, realizado con el objeto de acreditar si en dicha área se presentan o no evidencias arqueológicas en superficie.

Es emitido únicamente por un arqueólogo colegiado y habilitado previa visita de prospección realizada por este en el área de estudio.

El contenido y características del Diagnóstico Arqueológico de Superficie se regulan en el Reglamento de intervenciones arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo No. 011-2022-MC u otro que lo sustituya.

#### **¿Cuáles son los efectos del Diagnóstico Arqueológico de Superficie?**

El Diagnóstico Arqueológico de Superficie se emite de manera facultativa y a solicitud del administrado. Es un requisito en los procedimientos administrativos de intervención arqueológica u otros casos donde se deba acreditar la existencia o ausencia de evidencias arqueológicas en un área específica.

Los efectos del Diagnóstico Arqueológico de Superficie dependen de los hallazgos evidenciados en el área geográfica bajo estudio:

1. Si en toda el área geográfica bajo estudio se evidencian restos arqueológicos en superficie, se puede iniciar los procedimientos administrativos de intervención arqueológica que correspondan. En este caso, el Diagnóstico Arqueológico de Superficie no tiene efectos equivalentes al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie.

2. Si en toda el área geográfica bajo estudio no se presentan evidencias arqueológicas en superficie, este diagnóstico es empleado como una alternativa equivalente al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie, en los procedimientos o trámites administrativos que se desarrollen ante el Ministerio de Cultura u otras entidades públicas.

3. Si en el área geográfica bajo estudio, se evidencian parcialmente restos arqueológicos, entonces:

- La parte del diagnóstico que hace referencia al área que no contiene restos arqueológicos en superficie es empleado como una alternativa equivalente al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie, en los procedimientos o trámites administrativos.

- La parte del diagnóstico que haga referencia al área que contiene restos arqueológicos en superficie, no tiene efectos equivalentes al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie. El

administrado puede iniciar los procedimientos administrativos que correspondan.

El diagnóstico arqueológico surte efectos una vez registrado en la plataforma digital especializada o en la mesa de partes del Ministerio de Cultura, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles desde su obtención. Este registro proporciona una fecha cierta de emisión. Si no se realiza el registro en dicho plazo, el diagnóstico no será válido para trámites o procedimientos administrativos.

### ¿Qué otras disposiciones son relevantes?

Al respecto, destacamos las siguientes disposiciones

Disposición	Contenido
<b>Artículo 5.- Responsabilidad por la emisión del Diagnóstico Arqueológico de Superficie</b>	<p>El Diagnóstico Arqueológico de Superficie debe ser firmado por los arqueólogos colegiados y habilitados responsables de su elaboración, así como por las personas naturales o jurídicas que lo solicitaron. La documentación presentada se considera una declaración jurada, por lo que quienes la firman son responsables de la veracidad de su contenido. Si se detecta la presentación de documentación falsa, se aplicarán las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes, y se informará al Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú.</p>
<b>Artículo 6.- Comunicación del inicio de la elaboración y de la emisión del Diagnóstico Arqueológico de Superficie</b>	<p>Los administrados que deseen elaborar un Diagnóstico Arqueológico de Superficie deben informar al Ministerio de Cultura al menos tres días hábiles antes de la visita de prospección del arqueólogo contratado. Esta comunicación se realiza a través de la plataforma digital o en la mesa de partes del Ministerio de Cultura.</p> <p>El Ministerio de Cultura establecerá en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas los lineamientos para la presentación y coordinación del diagnóstico garantizando su eficacia y eficiencia. Durante la elaboración del diagnóstico, el Ministerio de Cultura puede coordinar visitas y emitir recomendaciones para proteger el patrimonio cultural. Finalmente, el diagnóstico obtenido debe ser presentado en la plataforma digital o en la mesa de partes del Ministerio de Cultura.</p>
<b>Artículo 7.- Sistema de Información Geográfica de Arqueología</b>	<p>Con la información proporcionada en el Diagnóstico Arqueológico de Superficie, el Ministerio de Cultura actualiza el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA).</p>
<b>Primera Disposición Complementaria Final. - Plataforma digital especializada para el registro del Diagnóstico Arqueológico de Superficie - DAS</b>	<p>El Ministerio de Cultura, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la vigencia de la presente norma, implementa la plataforma digital especializada para el registro del Diagnóstico Arqueológico de Superficie, la cual es de</p>

	acceso público y gratuito.
<b>Segunda Disposición Complementaria Final.-Modificación del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas</b>	Se ordena modificar en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la vigencia, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo No. 011-2022-MC, respecto a los procedimientos de intervención arqueológica, unificando y simplificando sus requisitos y etapas, además de establecer plazos para su atención.
<b>Tercera Disposición Complementaria Final.- Facultad de los arqueólogos colegiados y con habilitación vigente por el Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú de dirigir más de una intervención arqueológica de manera simultánea</b>	Los arqueólogos colegiados y habilitados del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú pueden dirigir varias intervenciones arqueológicas al mismo tiempo, siempre que cuenten con la presencia continua y permanente de arqueólogos residentes colegiados y habilitados en el trabajo de campo de cada intervención.
<b>Cuarta Disposición Complementaria Final.- Áreas catastradas por el Ministerio de Cultura</b>	Con relación al Catastro Arqueológico Nacional, el Ministerio de Cultura aprueba mapas de las áreas del territorio nacional que se catastran progresivamente. Estos mapas servirán de base para elaborar polígonos de áreas que están exceptuadas del trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie y de la presentación del Diagnóstico Arqueológico de Superficie.
<b>Quinta Disposición Complementaria Final. - Vigencia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie</b>	La aplicación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie se mantiene vigente.
<b>Única Disposición Complementaria Modificatoria. - Modificación del artículo 49 de la Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación</b>	<p>Se modifica el artículo 49 de la Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en los siguientes términos:</p> <p><i>“Artículo 49. Infracciones y sanciones</i></p> <p><i>49.1 Sin perjuicio de las penas que imponga el Código Penal por delitos cometidos contra el Patrimonio Cultural de la Nación y en concordancia con las leyes de la materia, el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, según corresponda, quedan facultados para imponer las siguientes sanciones administrativas:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>g) Multa a quien presente un Diagnóstico Arqueológico de Superficie con información falsa, en el marco de un procedimiento administrativo.</i></p>

*h) Multa por incumplimiento de las demás obligaciones previstas en la presente Ley y las que se establezcan en el reglamento.*

*(...)*”

### **¿A partir de cuándo es aplicable?**

La presente norma entra en vigor a partir del 29 de setiembre de 2024.

*La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.*